

SECRETARIA. Palmira (V.), 3 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 25 de octubre de 2022 Estado Electrónico No. 0156.
Término para subsanar: 26, 27, 28, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022.
Fecha de subsanación: 27 de octubre a las 10:25 AM.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo – Pertenencia
Demandante: Esperanza Holguín Tello C.C. 22.350.474
Demandado: Héctor Fabio Sánchez Ariza C.C. 94.260.106
Personas Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00135-00**

Conforme a la constancia que precede, la parte actora subsanó dentro del término legal la presente demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA, instaurada por la señora **ESPERANZA HOLGUÍN TELLO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **HECTOR FABIO SÁNCHEZ ARIZA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

Cumplido ello sería del caso proceder con su estudio para verificar si es procedente su admisión, empero, de la revisión de los anexos presentados con la subsanación, se tiene que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (118.147.550.) (véase a ítem 09 fl. 4 del expediente electrónico)**, valor que conforme al **artículo 26 numeral 3º del C.G.P.**, ubica el trámite del proceso, dentro de los asuntos de menor cuantía, estimada hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000 Mcte)** para el año 2022.

Conforme a lo anterior y acogiéndonos a lo reglado en los **art. 18 numeral 1 y 25 inciso 3 del Código General del Proceso**, este despacho no es competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo que conlleva su

rechazo y remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria (V.), lugar de ubicación del pretensio inmueble para su reparto.

En consecuencia, se ordenará el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (V) que se encuentre en turno de Reparto, para que proceda a hacer el correspondiente reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria (V).

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la presente demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA, instaurada por la señora **ESPERANZA HOLGUÍN TELLO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **HECTOR FABIO SÁNCHEZ ARIZA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (V) que se encuentre en turno de Reparto, para que proceda a hacer el correspondiente reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria (V).

TERCERO: INFORMESE lo acá dispuesto, al Centro de Servicios que cumple la función de reparto, para que se sirva efectuar el respectivo descuento.

CUARTO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e204dd29764b358496b83593d0db638c0615f3831f14937a3acd0d2ffcca9**

Documento generado en 03/11/2022 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>